

# ACTUALIDAD

DE LA

DEUDA FLOTANTE, INTERIOR.

---

MARZO 21 DE 1902.

---

SANTO DOMINGO.

IMP. «LA CUNA DE AMERICA.»

1902.

*Barlo Larrayphal Blanco  
E. Trujillo*



BNP/WJ  
PD - PV  
336.7293  
A185d

JUL 20 1960

EN.  
336.344  
1788.

Santo Domingo, Diciembre 2 de 1901.

Los que suscriben invitan á los señores tenedores de títulos de la Deuda Flotante ó á sus representantes, para una reunión que tendrá lugar en la oficina del abogado Don Francisco J. Peynado, el miércoles 4 de los corrientes á las 4 p. m., con el fin de disponer los medios de llegar á un entendido con el Gobierno, sobre la forma de pago de dicha deuda.—Firmados: Eugenio Abreu & Ca, José A. Puente.

---

En la ciudad de Santo Domingo, hoy día cuatro de Diciembre de mil novecientos uno, á invitación de los señores Eugenio Abreu & Ca y José A. Puente, se reunieron en la oficina de los Licenciados Peynado & Henríquez, situada en la casa No 74 de la calle «19 de Marzo», las personas que á continuación se expresan,

016464.



tenedores de títulos de la Deuda Flotante Interior de la República Dominicana:

Don Ricardo Piñeyro, en representación de los señores R. Piñeyro & Ca; don Ignacio M. González; don Emiliano Tejera, en representación del señor José D. Pichardo B.; don Eduardo Ricart, en representación de los señores B. Bancalari, Federico Holth en liq., Cro. N. de Moya y H. R. A. Grieser; don José R. Roques; don Américo Lugo, en representación de la Sucesión Heureaux; Doctor Emilio de Marchena, en representación de la señora doña Braulia Amiama viuda Marchena; don José Ramón Abad, en representación de los señores Nicolás Vega, S. Michelena y J. Sala & Ca; don W. R. Thormann, por sí y en representación del señor C. J. den Tex Bondt; don José A. Puente, por sí y en representación de los señores C. A. Zafra y Manuel Cocco; don Francisco J. Peynado, en representación de los señores Sucesores de Cosme Batlle, hoy Jayme Batlle & Ca, y de los señores Viñamata & Hüttlinger; don Eugenio Abreu, en representación de los señores Eugenio Abreu & Ca y Virgilio Ramírez; y don M. de J. García, por los señores García Hermanos.

Expuesto por los señores Eugenio Abreu y José A. Puente el objeto de la convocatoria, que era el de tratar de ponerse todos de acuerdo para practicar las diligencias necesarias á fin de obtener el pago de lo que se les debe por concepto de Deuda Flotante Interior, quedó resuelto:

1º El nombramiento de un Comité de Tenedores de Títulos de la Deuda Flotante Interior, que representará á los concurrentes por ante el Gobierno de la República y por ante quien fuere necesario, el cual Comité tendrá plenos poderes: para allegar los datos necesarios á

la determinación del monto exacto de la Deuda Flotante Interior y del nombre de los tenedores de sus títulos; para practicar todas las diligencias que fueren conducentes al resguardo de los intereses y derechos de sus comitentes; y para concertar con quien fuere de derecho el modo de pago de esa deuda, en el entendido de que cuanto pudiere el Comité concertar ó convenir con el Gobierno será *ad referendum*.

2º Designar como miembros del Comité de Tenedores de Deuda Flotante Interior, á los señores Eugenio Abreu, Eduardo Ricart, W. R. Thormann, José A. Puente y Licenciado Francisco J. Peynado, con facultad de actuar válidamente, aún cuando solo concurren tres de ellos.

3º Solicitar la adhesión á este acto, de los Tenedores de Títulos de Deuda Flotante Interior que no han asistido á la reunión de hoy; pero á condición de que sea solicitada la adhesión tan solo de los acreedores reconocidos por la Comisión de Hacienda que nombró el Gobierno Dominicano con motivo del contrato celebrado con la San Domingo Improvement Co en 18 de Abril de 1900.

4º Fijar como domicilio del «Comité de Tenedores de Deuda Flotante Interior» esta ciudad de Santo Domingo, en el estudio de los Licenciados Peynado & Henríquez, casa N.º 74 de la calle «19 de Marzo».—Firmados: Eugenio Abreu & Ca, José A. Puente, Eduardo Ricart, p. p. S. U. H. Américo Lugo, J. R. Abad, García Hermanos, José Rdo. Roques, R. Piñeyro & Ca, Francisco J. Peynado, Ignacio M. González, W. R. Thormann, E. Tejera, P. E. de Marchena.



Santo Domingo, Diciembre 9 de 1901.

*Al Ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio  
de la República Dominicana.*

Ciudad.

*Ciudadano Ministro:*

Tenemos el honor de participar á usted y, por su digno órgano, al Gobierno de la República, que, en Junta General de Tenedores de Títulos de la Deuda Flotante Interior, celebrada en esta Capital el día 4 de los corrientes, hemos sido designados para formar un Comité, con plenos poderes á fin de concertar con el Gobierno el modo de pago de los referidos títulos; y que ese Comité tiene por domicilio esta ciudad Capital, en el estudio de los Licenciados Peynado & Henríquez, casa N<sup>o</sup> 74 de la calle «19 de Marzo».

Con tal motivo suplicamos á usted, Ciudadano Ministro, nos conceda una audiencia, en la cual podamos dar comienzo á un cambio de impresiones sobre el

mejor medio de llegar á acuerdo justo y equitativo con el Gobierno de que usted forma digna parte, á la vez que ofrecerle personalmente nuestra respetuosa consideración.

B. s. s. m. m.

Firmados: Francisco J. Peynado, Eduardo Ricart, E. E. Abreu, José A. Puente, W. R. Thor-  
mann.



Santo Domingo, 11 de Diciembre de 1902.

*Señores José A. Puente, Francisco J. Peynado,  
Eduardo Ricart, W. R. Thormann y E. E.  
Abreu.*

Ciudad.

*Señores:*

Tengo el gusto de manifestar á ustedes que esta tarde, á las 5, estaré á su disposición en esta oficina para tratar el asunto que motiva su atenta comunicación fecha 9 del corriente; pero de antemano puedo significar á ustedes, las bases que conciliando del mejor medio posible los intereses del Fisco y los de los acreedores, ha escogido el Gobierno para llegar á un arreglo equitativo.

Son las siguientes:

1º Apartar diez unidades del total de los derechos fiscales para dedicarlas á la amortización de la Deuda Flotante Interior á partir del día 1º del año entrante.

2º No incluir en esa cuenta ningún valor que no proceda de compromisos hechos por el Gobierno anterior, y si éstos montaren á más de tres millones de pesos buscar otro medio de cancelar la diferencia para que no pase de esa suma el valor de la deuda que se ha de amortizar con el 10 % referido.

3º Fijar el tres por ciento como tipo de interés que pagará el Gobierno sobre esa deuda.

Si están ustedes dispuestos á aceptar estas bases de arreglo, espero que esta misma tarde quedaremos definitivamente acordados sobre este interesante asunto.

Saluda á ustedes con toda consideración,

El Ministro de Hacienda y Comercio,  
Firmado: E. BRACHE HIJO.

CIRCULAR.

Se convoca á los Tenedores de Títulos de la Deuda Flotante Interior abajo designados, á una reunión que se efectuará hoy á las 3 ½ p. m. en la Oficina de los Lcdos. Peynado & Henríquez, casa N.º 74 de la calle «19 de Marzo».

Santo Domingo, Marzo 20 de 1902.

El Comité de Tenedores de Títulos de la Deuda Flotante Interior,

Firmados: EDUARDO RICART. — FRANCISCO J. PEYNADO.—JOSÉ A. PUENTE.

*Señores:*

Jayme Batlle & Ca  
José A. Puente.  
J. Sala & Ca  
Ricart, Biedermann & Ca  
C. J. den Tex Bondt.  
W. R. Thormann.  
Viñamata & Hüttlinger.

H. R. A. Grieser.  
J. D. Pichardo B.  
Sucesión Heureaux.  
B. Bancalari.  
Cro. N. de Moya.  
R. Söllner.  
J. Ricardo Roques.  
Nicolás Vega.  
S. Michelena.  
Eugenio Abreu & Ca  
Rafael Alardo.  
Sucesión M. M. Aybar.  
Franz Baehr.  
R. Piñeyro & Ca  
Sucesión R. Castillo.  
F. Mejía, viuda Castillo.  
A. Sturla y C. Cernuda.  
García Hermanos.  
Ignacio M. González.  
C. Alberto Zafra.  
Monseñor de Meriño.  
José Eugenio Villanueva.  
Pablo Reyes.  
F. M. Altieri.  
J. I. Jimenes.  
Braulia A. viuda Marchena.  
Thos. Mc. Lelland.  
Manuel Cocco.  
Banco de Hamburgo (Hamburger Filiale der Deutschen Bank).  
Eggers, Stallforth.  
Hesse, Newman & Ca  
Willink & Ca  
Thebaud Brothers.

En la ciudad de Santo Domingo, el día veinte de Marzo de mil novecientos dos, á las tres y media de la tarde, y previa convocatoria hecha por el Comité de Tenedores de Títulos de la Deuda Flotante Interior, se reunió—en el domicilio de dicho Comité, que lo es la Oficina de los Licenciados Peynado y Henríquez, casa No 74 de la calle «19 de Marzo», de esta Capital—la Asamblea de Tenedores de Títulos, con asistencia de los que firman la presente acta.

El Licenciado Francisco J. Peynado, á nombre del Comité, dió cuenta de que los trabajos, que habían comenzado con la nota que en fecha 9 de Diciembre del año próximo pasado dirigió el Comité al Ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio, en la cual se le daba cuenta de su constitución y se le invitaba á abrir negociaciones para el arreglo de la Deuda Flotante Interior, habían llegado á un resultado que el Comité consideraba como la única solución alcanzable: la celebración de un contrato en fecha 19 de este mes de Marzo con el Gobierno de la República, representado por su Ministro de Hacienda y Comercio, Ciudadano Elías Bra-

che hijo, contrato que el Comité sometía á la consideración de la Asamblea.

Después de maduras reflexiones sobre el mencionado contrato, fué resuelto:

1º Que el Comité, á nombre y por mandato de los Tenedores de Títulos de la Deuda Flotante Interior aceptantes del mencionado contrato, notificara al Gobierno de la República, que la renuncia que por un espíritu de transacción hacían á varios de los derechos que les deban ó sus contratos originarios, ó las leyes, resoluciones y demás actos gubernativos que tenían referencia con la Deuda Flotante Interior, estaba subordinada á la condición sine qua non de que el Congreso Nacional apruebe el mencionado contrato de 19 de Marzo y de que en todo tiempo se cumplan puntualmente sus provisiones; y que si faltare uno de los extremos de dicha condición, los Tenedores de Títulos entraban ipso facto en el goce de los derechos que tenían acción á ejercitar antes del 19 de Marzo corriente.

2º Que el Comité de Tenedores de Títulos de la Deuda Flotante Interior continuará constituido, no tan solo para desempeñar las funciones que le atribuye el acta de su constitución, sino también las que le atribuye el ya mencionado contrato de 19 de Marzo de 1902.

3º Que el Comité esté en capacidad de disponer hasta de  $2\frac{1}{2}$  ₡ de los proventos del 7 ₡ que crea el contrato ya dicho, para pagar al agente ó á los agentes del Comité en la Recaudación del 7 ₡, y para los gastos que ocasione el pago de dividendos de intereses y amortización y la contabilidad, así como las diversas erogaciones inherentes á su gestión.

4º Que el Comité queda autorizado á publicar todos los documentos, actuaciones, notificaciones, etc.,

relativos á la Deuda Flotante Interior, cuando lo juzgue conveniente.

5º Que el Comité queda autorizado á pactar con el Ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio la forma de amortización por sorteos, lo mismo que la forma de los nuevos títulos que han de emitirse, cuyo tipo será de cien pesos oro.

6º Que con los primeros proventos que se perciban en virtud del contrato de 19 de Marzo último, se pagarán las fracciones de menos de cien pesos que cada acreedor tenga en su crédito.

7º La Asamblea aprobó todos los actos realizados por el Comité desde su constitución hasta esta fecha, inclusive el contrato concluído el 19 de Marzo corriente, entre el Ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio y el Comité de Tenedores de Títulos de la Deuda Flotante Interior.

Antes de firmarse la presente acta se rectificó el concepto expresado en la cláusula 6ª, en el sentido de que esa cláusula no puede referirse sino á las fracciones de los créditos que constan en el contrato de 19 de Marzo.

Firmados:—José A. Puente; por Hamburger Filiale der Deutschen Bank, José A. Puente; por J. I. Jimenes & Ca en liquidación, José A. Puente; por Pablo Reyes, José A. Puente; por Manuel Cocco, José A. Puente; por José E. Villanueva, José A. Puente; por F. M. Altieri, José A. Puente; Eugenio Abreu & Ca; Ricart, Biedermann & Ca; por H. R. A. Grieser, Eduardo Ricart; por Monseñor de Meriño, Enrique Cohen; García Hermanos; Ignacio M. González; por S. Michelena, J. R. Abad; por Nicolás Vega, J. R. Abad; Cro. N. de Moya; por Sucesión M. M. Aybar,



Cro. N. de Moya; José Rdo. Roques; W. R. Thormann; por C. J. den Tex Bondt, W. R. Thormann; por Willink & Ca, Francisco J. Peynado; por Viñamata & Hüttlinger, Francisco J. Peynado; Franz Baehr; R. Piñeyro & Ca; por Jayme Batlle & Ca, Francisco J. Peynado; por R. Söllner, José A. Puente.



Al Ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio.

Ciudad.

CIUDADANO MINISTRO:

Tenemos el honor de remitir á usted, para que pueda cumplimentar lo que dispone el artículo 11 del contrato firmado en fecha 19 de este mes, uno de los ejemplares del mencionado contrato, el cual ha sido ya aceptado por la mayoría de los Tenedores de Títulos de la Deuda Flotante Interior mencionados en el artículo 2º

Con respetuosa consideración B. SS. MM.

El Comité de Tenedores de Títulos de la Deuda Flotante Interior.

Firmados:—FRANCISCO J. PEYNADO, JOSÉ A. PUENTE, EDUARDO RICART, W. R. THORMANN, E. E. ABREU.



En la ciudad de Santo Domingo,\* hoy día veinte y uno de Marzo de mil novecientos dos; á requerimiento del Comité de Tenedores de Títulos de la Deuda Flo-tante Interior, que tiene su domicilio en esta Capital, en la Oficina de los Licenciados Peynado & Henríquez, casa N.º 74 de la calle «19 de Marzo», compuesto de los señores José A. Puente, Francisco J. Peynado, Eu-genio Abreu, Eduardo Ricart y W. R. Thormann, á nombre y por mandato de los Tenedores de Títulos que aceptan el contrato firmado por el dicho Comité y el Ciudadano Ministro de Hacienda, en fecha 19 de este mes; yo, Salvador Demallistre, Alguacil de Estrados del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, debidamente nombrado y juramentado, con mi domicilio real y mi residencia en esta ciudad, casa N.º 83 de la calle «Consistorial»; he notificado al Gobierno de la República, en la persona de su Ministro de Hacienda y Comercio, Ciudadano Elías Brache hijo, en la oficina del Ministerio de Ha-cienda, situada en uno de los departamentos del Pala-

cio de Gobierno en esta Capital, hablando á su propia persona, que si al aceptar el ya mencionado contrato de diez y nueve de este mes de Marzo, los Tenedores de Títulos de la Deuda Flotante Interior hacen abandono de una variedad de derechos que les daban ó sus primitivos contratos, ó las leyes, resoluciones y demás actos gubernativos que tienen referencia con la Deuda Flotante Interior, ellos hacen ese abandono con un espíritu de transacción que capacite al Gobierno de la República á dirimir sus actuales dificultades financieras, pero sometido á la condición sine qua non de que dicho contrato sea aprobado en todas sus partes por el Honorable Congreso Nacional, y de que en todo tiempo sean cumplidas puntualmente sus provisiones.

Por lo cual hacen constar expresamente, en forma auténtica, que en caso de que faltare uno solo de los dos extremos de dicha condición, los Tenedores de Títulos de la Deuda Flotante Interior que firman el contrato de 19 de este mes de Marzo, considerarán no habido tal abandono y entrarán ipso facto en el goce de todos los derechos que hasta el día de la aceptación del mencionado contrato estaban en capacidad de ejercitar.

Y yo, Alguacil abajo firmado, hablando como he dicho, he dado copia del presente acto, cuyo costo es de tres pesos y medio oro.

El Alguacil,

Firmado: *Salvador Demallistre.*

El Ministro de Hacienda y Comercio,

Firmado: E. BRACHE HIJO.

## CONTRATO

CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO, POR ORGANO DEL CIUDADANO  
MINISTRO DE HACIENDA, Y EL COMITE DE TENEDORES DE TITULOS  
DE LA DEUDA FLOTANTE INTERIOR.

---

El Gobierno Dominicano, representado por su Ministro de Hacienda y Comercio, Ciudadano Elías Brache hijo, de una parte, y de la otra parte el Comité de Tenedores de Títulos de la Deuda Flotante Interior, compuesto de los señores Eugenio Abreu, José A. Puente, W. R. Thormann, Eduardo Ricart y Francisco J. Peynado;

Considerando que el contrato celebrado en 3 de Junio del año próximo pasado, en Amberes y en París, con los representantes de los portadores de bonos de la Deuda Dominicana, aprobado por el Congreso Nacional en fecha 23 de Setiembre de 1901, destina por su cláusula 1ª un 20 % de las entradas aduaneras y demás impuestos fiscales al pago del interés y capital de la Deuda Flotante Interior, cuyo origen sea anterior á dicho contrato, y también al pago de los créditos eventuales de la San Domingo Improvement Co y con-

sortes, cuyo origen sea igualmente anterior á dicho arreglo;

Considerando que dicho contrato es una ley del Estado que es ya obligatorio ejecutar por efecto de su promulgación, hecha en 5 de Octubre de 1901; y que de las dos deudas mencionadas, la Flotante Interior tiene actual exigencia legal por estar regularmente liquidada;

Considerando que con el propósito de contribuir á que el Gobierno dirima sus actuales dificultades financieras, los tenedores de títulos de la Deuda Flotante Interior renuncian hoy á una diversidad de derechos que les proporcionaban sus respectivos contratos originarios, especialmente en lo que se refieren á la tasa del interés; pero renuncian á condición ineludible de que se les cumpla puntualmente la presente convención,

Han convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1º El Gobierno de la República se compromete y obliga á restablecer las operaciones de pago destinadas á la amortización de la Deuda Flotante Interior, á contar desde el próximo día 1º de Abril de 1902, en la forma que se establece más adelante.

Art. 2º La Deuda Flotante Interior, que deberá ser pagada con las provisiones del presente contrato, y que no podrá exceder de \$ 1.700.000, está representada hoy por los acreedores que á continuación se expresan, ó por los individuos á quienes ellos hayan podido transferir sus títulos. Los créditos liquidados al 1º de Abril de 1902, son:

Jayme Batlle & Ca.....	\$	217.692,68
Eggers & Stallforth.....	"	50.724,79
Hesse, Newman & Ca.....	"	81.159,66
Willink & Ca.....	"	81.159,66

Thebaud Brothers .....	“	101.449,58
Cro. N. de Moya.....	“	35.110,52
Richard Söllner.....	“	100.848,76
José A. Puente.....	“	162.371,46
J. Sala & Ca.....	“	228.706,19
Ricart, Biedermann & Ca.....	“	55.274,11
Viñamata & Hüttlinger.....	“	6.694,87
W. R. Thormann.....	“	6.694,87
H. R. A. Grieser.....	“	6.694,87
José D. Pichardo B.....	“	6.694,87
B. Bancalari.....	“	40.020,21
Sucesión Heureaux.....	“	37.821,16
Nicolás Vega.....	“	7.433,21
José Rdo. Roques.....	“	4.080,89
Franz Baehr.....	“	3.125,87
S. Michelena.....	“	74.724,37
R. Piñeyro & Ca.....	“	16.352,22
Eugenio Abreu & Ca.....	“	18.518,30
Sucesión R. Castillo.....	“	2.601,04
A. Sturla y C. Cernuda.....	“	12.736,16
Sucesión Ma M. Aybar.....	“	24.111,68
García Hermanos.....	“	10.376,00
Ignacio M. González.....	“	14.682,46
C. Alberto Zafra.....	“	2.695,49
Monseñor de Meriño.....	“	10.240,63
José E. Villanueva.....	“	8.546,25
Pablo Reyes.....	“	4.273,12
F. M. Altieri.....	“	724,00
Manuel Cocco.....	“	5.551,72
C. J. den Tex Bondt.....	“	13.389,76
B. A. viuda Marchena.....	“	6.506,54
Rafael Alardo.....	“	2.547,40
F. Mejía, viuda Castillo.....	“	2.353,31
J. I. Jimenes Ca en liquidación“	“	37.075,00

Thós Mc. Lelland .....	“	22.790,00
Banco de Hamburgo (Hamburger Filiale der Deutschen Bank).....	“	89.227,07
Suma total .....		\$ 1.613.780,77

Queda entendido que el Gobierno podrá agregar á este valor de \$ 1.613,780.77 otros títulos, reconocidos por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, hasta que la Deuda Flotante Interior que es objeto de este contrato alcance el valor originario de \$ 1.700,000 oro americano ya dicho.

Art. 3º Después de colmada la suma de \$1.700,000, en ningún tiempo ni por motivo alguno, podrá ser incluido otro crédito en la Deuda Flotante Interior, que es el objeto de este contrato, aún cuando pertenezca á la masa ó á alguno de los acreedores ya mencionados en el artículo anterior; porque la intención de las partes contratantes es llegar de un modo regular y no interrumpido á la total amortización de dicha Deuda.

Art. 4º El interés de 6 % anual adjudicado á los créditos de la Deuda Flotante Interior, desde el 1º de Enero de 1900 al 31 de Marzo de 1902, en compensación de haber quedado interrumpidos los pagos provistos por el contrato de 18 Abril de 1900, y de disminuirse por el presente contrato el apartado de amortización, sólo será, á partir del próximo 1º de Abril de 1902, de 3 % anual; pero este interés en ningún tiempo podrá ser disminuido.

Art. 5º Para la amortización de capital é intereses de la Deuda Flotante Interior determinada en este contrato, el Gobierno deja y trasfiere en favor de los acreedores de que trata el artículo 2º, y por mientras no estén cancelados capital é intereses, á partir del 1º



de Abril de 1902, un apartado, que no podrá ser disminuído en ningún tiempo, de 7 $\text{₯}$  (siete por ciento) de todas las rentas fiscales de la República, apartado que será cobrado directamente de los deudores ó causantes de derechos ó impuestos fiscales por el Comité de Tenedores de Títulos de la Deuda Flotante Interior, ó por los representantes que dicho Comité nombre en cada localidad. Por tales rentas fiscales se entiende, no tan sólo los impuestos ahora existentes, sino todos cuantos puedan instituírse ó crearse en lo sucesivo. Sólo se exceptúan los siguientes proventos:

(a) Los derechos diferenciales de exportación que se aplican á la amortización de los billetes del Banco Nacional.

(b) Los derechos de Puerto.

(c) Las especies timbradas.

(d) Los apartados especiales siguientes:

Las concesiones de muelle de los Puertos de Santo Domingo, Macorís, Puerto Plata, Sánchez y Samaná.

El derecho de un centavo por tonelada de carga de la concesión Muelle de Puerto Plata.

Los derechos personales de puertos.

Apartado del ferrocarril de Samaná—Santiago, 7 $\text{₯}$  sobre las entradas de los derechos de importación de la Aduana de Sánchez.

1½ $\text{₯}$  deuda extranjera.

½ $\text{₯}$  Monumento á Colón.

Apartado del ramal de Macorís.

(e) Telégrafo Nacional.

(f) Teléfono Nacional.

(g) Almonedas.

(h) Planta Eléctrica.

(i) Derechos adicionales sobre el Registro.

(j) Aduanas terrestres.

Art. 6º Para el mejor servicio de la Deuda se dispone desde ahora que los deudores ó causantes de los derechos ó impuestos fiscales, al hacerse la liquidación de éstos, firmarán pagarés especiales por el 7 % del total que deban pagar, á la orden del Comité de Tenedores de Títulos de la Deuda Flotante Interior, los cuales pagarés, que se otorgarán en papel libre, serán inmediatamente entregados al representante que en cada localidad designe dicho Comité, para que aquel los cobre por cuenta y como apoderado de éste, con la garantía del Gobierno. Esos pagarés se otorgarán, tanto por los derechos ó impuestos á plazo, cuanto por los que deban satisfacerse al contado. Por lo que respecta á los derechos á la mano que se cobran directamente por los interventores de Aduana, cada uno de éstos liquidará mensualmente el 7 % con el representante del Comité de Tenedores de Títulos de la Deuda Flotante Interior, entregándole, mediante simple recibo, las cantidades correspondientes.

Art. 7º Puesto que los pagarés de que trata el artículo anterior no podrán ser expedidos sino desde que el Congreso Nacional imparta su aprobación á este contrato, queda desde ahora entendido que si dicha aprobación fuese posterior al próximo 1º de Abril, la Contaduría General de Hacienda principiará á segregar, desde la misma fecha de 1º de Abril de 1902, la parte de las rentas generales de la Nación que equivalga al 7 % indicado en el artículo 5º, para entregarla al Comité de Tenedores de Títulos de la Deuda Flotante Interior, tan pronto reciba este contrato la sanción constitucional.

Art. 8º Los Administradores de Hacienda ó perceptores de rentas públicas no podrán, en ningún tiempo, ni por motivo alguno, denegar ni demorar la

entrega de los pagarés correspondientes á la amortización de la Deuda Flotante Interior, así como tampoco podrán los Interventores de Aduana demorar la liquidación mensual de los derechos por ellos percibidos.

Art. 9º El Ministro de Hacienda y el Comité de Tenedores de Títulos de la Deuda Flotante Interior convendrán en la forma que se deba dar á los nuevos títulos que han de acordarse á los acreedores mencionados en el artículo 2º, sin que el retardo que pueda haber en esta operación sea óbice á la entrega del 7 % destinado á la amortización de la Deuda. Los gastos de expedición de títulos serán de cuenta del Gobierno de la República; pero los pagará el Comité de Tenedores de Títulos de la Deuda Flotante Interior con los primeros proventos del apartado de 7 % ya dicho. Dichos títulos no podrán nunca ser gravados con ningún impuesto.

Art. 10. En todo el mes de Enero de cada año el Comité de Tenedores de Títulos de la Deuda Flotante Interior y el Contador General de Hacienda harán la liquidación de cuentas correspondiente á cada término que expire el 31 de Diciembre.

Art. 11. El presente contrato será sometido á la aprobación del Congreso Nacional, tan pronto haya sido firmado por la mayoría de los Tenedores de Títulos de la Deuda Flotante Interior determinados en el artículo 2º.

Art. 12. Si uno ó varios de los Tenedores de Títulos de la Deuda Flotante Interior ya mencionados, no aceptaren el presente contrato, la proporción de dinero que le ó les corresponda de las siete unidades determinadas en el artículo 5º será consignada mensualmente en depósito por el Comité de Tenedores de Títulos de la Deuda Flotante Interior en la Caja de la

Administración de Hacienda de la Provincia de Santo Domingo. El depósito ya dicho se hará mediante recibo firmado por el Administrador de Hacienda de la Provincia de Santo Domingo, y sin ninguna otra formalidad.

Art. 13. Este contrato se hace y se firma en dos originales, de los cuales uno quedará en Poder del Gobierno y el otro en poder del Comité de Tenedores de Títulos de la Deuda Flotante Interior; y estará liberado del pago de todo derecho fiscal ó municipal, por ser de interés público.

Santo Domingo, 19 de Marzo de 1902.

El Ministro de Hacienda y Comercio,

E. BRACHE, HIJO.

El Comité de Tenedores de Títulos de la Deuda Flotante Interior,

FRANCISCO J. PEYNADO.—E. E. ABREU.—  
EDUARDO RICART.—W. R. THORMANN.—JOSE A.  
PUENTE.

El presente contrato ha sido aprobado por los infrascritos tenedores de títulos de la Deuda Flotante Interior en

Santo Domingo, el 20 de Marzo de 1902.

p. p. J. I. Jimenes & Ca en liquidación, José A. Puente; p. p. Jayme Batlle & Ca, Francisco J. Peynado; p. p. C. A. Zafra, José A. Puente; Cro. N. de Moya; José A. Puente; p. Monseñor de Meriño, Enrique Cohen & Ca; p. p. Sucesión Ma M. Aybar, Cro. N. de Moya; Ignacio Ma González; p. S. Michelena, J. R. Abad; Eugenio Abreu & Ca; p. Nicolás Vega,

J. R. Abad; Ricart, Biedermann & Ca; p. H. R. A. Griesser, Eduardo Ricart; García Hermanos; p. p. Viñamata & Hüttlinger, Francisco J. Peynado; R. Alardo; p. p. Hesse, Newman & Ca, Francisco J. Peynado; José R. Roques; p. p. Pablo Reyes, José A. Puente; p. p. J. E. Villanueva, José A. Puente; W. R. Thorman; por C. J. den Tex Bondt, Thorman; p. p. Willink & Ca, Francisco J. Peynado; R. Piñeyro & Ca; F. Baehr; p. p. F. M. Altieri, José A. Puente; p. p. Manuel Cocco, José A. Puente; p. p. Richard Söllner, José A. Puente; p. p. Hamburger Filiale der Deutschen Bank, José A. Puente.



